

La expedición del Decreto 2798 del 2013 no significa la prohibición categórica de la intermediación laboral, lo que en realidad busca es la efectiva aplicación del artículo 35 del Código Sustantivo del Trabajo que regula la figura. Las labores de intermediación laboral consisten en contratar personal, a través de verdaderos contratos de trabajo, para que presten sus servicios por cuenta y en beneficio de un tercero.

Tradicionalmente se ha confundido la intermediación con maniobras para eludir la contratación laboral, encubriendo verdaderas relaciones de trabajo con el ropaje de otro tipo de contratos, como el de prestación de servicios por ejemplo. Esta misma confusión hace que se piense que el artículo 1 del Decreto 2798 de 2013 ha prohibido la actividad de la intermediación laboral, pero en realidad lo que ha hecho es reducir el margen de maniobra de aquellas entidades que utilizan cualquier tipo de herramienta legal para encubrir las relaciones de trabajo, como lo son las empresas de servicios temporales, las cooperativas de trabajo asociado, las fundaciones y corporaciones sin ánimo de lucro y las compañías de colaboración empresarial.

El mencionado Decreto lo que en realidad está prohibiendo es el encubrimiento de relaciones laborales en otro tipo de relaciones, civiles o comerciales, en escenarios donde se presentan todos los elementos de la relación laboral (establecidos por el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo). Dicha prohibición no es nueva en nuestro ordenamiento jurídico, siempre ha estado consagrada en el artículo 53 de la Constitución Política, que establece como principio del derecho al trabajo, la primacía de la realidad sobre las formalidades. Lo que resulta particularmente nuevo es la rigurosidad de las sanciones a las que se expone el empresario que incurra en las prácticas de encubrimiento de relaciones laborales, las cuales han sido fijadas entre los 1.000 y los 5.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Es por lo anterior, que a la hora de realizar actividades de intermediación laboral, los empresarios deben tener en cuenta que los vínculos deben estar siempre soportados en contratos de trabajo, bien verbales o bien escritos, y no por relaciones civiles, comerciales, de trabajo asociado o cualquiera otra que tenga por objeto eludir las relaciones laborales cuando sus elementos se presentan materialmente.

Es importante siempre tener en cuenta el objeto social de cada entidad antes de establecer si incurre en la prohibición de la norma o no, pues si se trata por ejemplo de una cooperativa de trabajo asociado su objeto es la producción de bienes o servicios de manera autónoma y mancomunada, pero atendiendo a principios de índole solidaria. Si se trata de empresas de servicios temporales, su objeto es el suministro de personal, vinculado mediante contratos de

trabajo, para cubrir situaciones particulares en las empresas como las incapacidades, las licencias, incremento en la producción, etc., pero no para suministrar o trabajadores en misión en forma permanente.

Los empresarios dedicados verdaderamente a la prestación de servicios de intermediación laboral lo que deben hacer es vincular a los trabajadores mediante contratos de trabajo y no mediante contratos que encubran estas relaciones y tiendan a mermar o desconocer los derechos mínimos de los trabajadores, como los son la remuneración mínima vital y móvil, la seguridad social, las prestaciones sociales, el derecho de asociación sindical y la estabilidad laboral reforzada. Teniendo siempre en cuenta que, en todo caso, el empresario que se beneficia de la labor del trabajador se hace solidariamente responsable por el desconocimiento de estos derechos.

En síntesis, la actividad de intermediación laboral no ha sufrido variación alguna, lo novedoso es que reglamentariamente se estén implementando normas que tienden a proteger de manera expresa, derechos y prestaciones que han sido reconocidas siempre en las sentencias de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, en cada una de las jurisdicciones donde imparten justicia como órganos de cierre.